



*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Perales del Puerto, que consiste en la reclasificación de terrenos de suelo no urbanizable a suelo urbano para uso dotacional de las parcelas 292 y 293 del polígono 2. (2010061957)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de junio de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Perales del Puerto no dispone de Planeamiento Municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**A C U E R D A :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º  
El Presidente,  
MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

### ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 15 de junio de 2010, se crea la Unidad de Actuación UA-01 y se introducen dos párrafos en los apartados 5.2.b y 5.3.a del Título V del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, por lo que se incorpora la ficha de la UA-01 y se modifican los apartados, quedando como sigue:

FICHA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-01.





PERALES DEL PUERTO. FICHA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-01	
<b>CLASE DE SUELO:</b>	Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada que permite su inmediato desarrollo.
<b>SITUACIÓN:</b>	Ámbito de la Modificación Puntual Nº 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Perales del Puerto.
<b>ÁREA DE REPARTO:</b>	Única.
<b>SUPERFICIE DEL SECTOR:</b>	5.226,25 m <sup>2</sup>
<b>ORDENACIÓN:</b>	La propuesta por la Modificación Puntual Nº 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Perales del Puerto
<b>USOS:</b>	<b>Global:</b> Dotacional Público
	<b>Pormenorizado:</b> Sanitario-Asistencial.
<b>GESTIÓN Y EJECUCIÓN:</b>	<b>Sistema de ejecución:</b> Gestión por Obra Pública Ordinaria
	<b>Desarrollo:</b> Una Unidad de Actuación.
	<b>Equidistribución:</b> Parcelación.
	<b>Urbanización:</b> Proyecto de Urbanización.
<b>RESERVAS Y CESIONES:</b>	<b>Dotaciones y espacios libres:</b> Según Artículo 74 de la LSOTEX y artículos concordantes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura

## TÍTULO V

### CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN PARA LAS ÁREAS PARCIALMENTE CONSOLIDADAS

5.2.b. La edificación en manzana cerrada con patio de parcela tendrá un fondo máximo de 20 m medidos desde la alineación de la calle, y podrá disponer de patios interiores con fines de iluminación y ventilación.

En el caso que la edificación no ocupase la totalidad de la parcela, el exceso de fondo a partir de la referida distancia se podrá destinar a patio trasero o corralón para almacenamiento, huerto familiar o similar.

Para edificaciones de uso Asistencial y/o Sanitario, el fondo máximo edificable no se limita.

5.3.a. Alineaciones: deberán mantenerse estrictamente las alineaciones fijadas en el plano correspondiente.

Retranqueos: se permite allí donde se ha señalado en los planos de ordenación.

Se limitan a un máximo de 5,00 m y a un mínimo de 2 m desde la alineación oficial, tratándose las medianerías con igual material al de la fachada cuando éstas queden al descubierto.

Para edificaciones singulares de uso Asistencial y/o Sanitario, los retranqueos serán libres dentro de la parcela.

• • •

